El Sistema Financiero de México

*Fernando Sánchez Alvarado**

Resumen

El presente artículo hace una presentación panorámica del sistema financiero mexicano, resaltando los organismos gubernamentales y no gubernamentales que lo conforman. En esa presentación se incluyen los cambios que en los últimos veinticinco años ha sufrido dicho sistema, algunos de los cuales se originan en la transformación de los propios organismos y, otros, en las reformas a que han estado sometidas las diferentes disposiciones legales que lo regulan. Así mismo, se señala el objetivo del sistema, en cuanto a la ordenación de la conducta y operación de las instituciones bancarias, bursátiles y auxiliares de crédito, a través de órganos de vigilancia, supervisión y control.

Introducción

En México, el sistema financiero está integrado por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para establecer mediante leyes, reglamentos, circulares, etc. el control de las operaciones entre las instituciones financieras del país.

El sistema productivo y el de consumo, necesitan recursos suficientes para comprar bienes y servicios ofrecidos y ambos concurren en el mercado financiero privado para buscar alternativas de inversión y financiamiento dentro del sistema financiero mexicano; para tener un punto de partida, debemos comprender en qué consiste este sistema, así que conviene dar una definición para darle claridad al concepto:

Para los fines de este artículo podemos decir que el Sistema Financiero de México es una agrupación de instituciones, clasificadas conforme a los cambios que se susciten derivados de fusiones, escisiones, compras, nacionalizaciones, privatizaciones, extranjerización, pulverización de la oferta y principalmente derivados de cambios en la legislación y regulación. Dicha legislación establece la existencia y naturaleza de las organizaciones, en tanto que los procedimientos establecen su comportamiento.

El objetivo del sistema financiero de México es ordenar la conducta y operación de las instituciones bancarias, bursátiles y auxiliares de crédito comprendidas en la ley general de organismos y actividades auxiliares de crédito (LGOAAC), a través de órganos de vigilancia, supervisión y control.

Al sistema financiero acuden empresas, instituciones y personas físicas con el objetivo de cubrir en lo general tres propósitos:

a) Buscar una fuente de financiamiento y rendimiento para sus necesidades de corto y largo plazo, mediante la emisión y colocación de instrumentos de deuda como son los pagarés de rendimiento liquidables a un cierto vencimiento, el cual puede ser desde un día y hasta plazos mayores a un año, en donde las empresas se fondean para proyectos específicos y los inversionistas buscan a través de ellos un premio por el uso de su inversión. Es así como una empresa puede diseñar y decidir qué tipo de financiamiento es el más apropiado de acuerdo a sus necesidades y establecer las características de los instrumentos de deuda, mismos que se encuentran clasificados de acuerdo a las necesidades para las que fueron creados.
b) La búsqueda de recursos a través de la colocación de valores. Algunas empresas que se encuentran estructuralmente en condiciones de participar en el mercado de valores, buscan esta fuente de financiamiento mediante la colocación de acciones y que en función de su desempeño y crecimiento el precio de mercado de las mismas significará el estímulo para que los inversionistas acudan a este mercado en la búsqueda de acciones de empresas que prometen ganancias en el corto, mediano y largo plazo.
c) Otras fuentes de financiamiento. En este rubro encontramos a las empresas que recurren a los servicios de las instituciones auxiliares de crédito y las formas de financiamiento varían dependiendo del tipo de institución, por ejemplo las empresas de factoraje, almacenes generales de depósito, aseguradoras, casas de cambio, etc.

El sistema financiero de México facilita las transacciones y opera-

*Maestro en Administración por el IPN, egresado de la maestría en Administración de la UPIICSA. Líder de proyecto en la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles A.C. Profesor eventual en los cursos de homogeneización para el ingreso a la maestría en UPIICSA y además ha sido profesor a nivel licenciatura en la Escuela Bancaria y Comercial Campus Reforma, Universidad del Valle de México Campus San Rafael y Universidad Tecnológica de México Campus Sur. Correo electrónico: FSANCHEZ@amib.com.mx.

ciones entre las organizaciones a través de sus sistemas de registro y de la sistematización de los procesos que intervienen, la interrelación de las instituciones corporativas financieras, públicas y personas físicas.

El sistema financiero de México ha sufrido cambios en su estructura en los últimos 25 años, tales como: La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (CNBS) se dividió y ahora se denomina Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), por su parte la Comisión Nacional Bancaria se unió con la Comisión Nacional de Valores (CNV) definiéndose actualmente como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); todos estos cambios claramente establecidos y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), órgano de máxima autoridad. Así es como en la actualidad el sistema financiero de México se encuentra integrado por un conjunto de instituciones financieras reguladas por autoridades y órganos gubernamentales que controlan y supervisan las actividades que ellas realizan.

Integración del Sistema Financiero Mexicano

El Sistema Financiero de México se encuentra integrado en dos subsistemas, el bancario y el no bancario, dentro de los cuales existe una clasificación en la que se encuentra la especialización operativa del mismo sistema. El alcance de regulación en el Sistema Financiero de México está dado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

El Sistema Financiero de México ha encomendado a sus órganos de control la regulación y supervisión de las operaciones que realizan las instituciones financieras públicas y privadas. Sus facultades son amplias y suficientes como para revisar las operaciones de las mismas a través de auditorias programadas o específicas, intervenir administrativamente cuando las circunstancias así lo ameriten, reformar disposiciones y proponer cambios a las leyes y reglamentos, para lograr una aplicación eficiente de las acciones de las instituciones financieras.

Las autoridades y órganos gubernamentales de control, tienen la finalidad de brindar confianza y garantía a los usuarios y participantes del sistema financiero; éstos a su vez pueden consultar a la autoridad correspondiente de los servicios que estén adquiriendo o actividad en la que incurran dentro del sistema financiero, y recabar toda la información actualizada, confiable y necesaria respecto al tópico que requiera. Para lo cual en los siguientes puntos se hace referencia a ellos.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) es la dependencia del ejecutivo federal, cuyas facultades no delegables se basan en Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; dichas facultades son:

- Proponer al Presidente de la República la política del gobierno federal en las materias financiera, bancaria, monetaria y de divisas.
- Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización, operación y funcionamiento, según sea el caso, de instituciones de banca múltiple, de casas de bolsa, de instituciones de seguros, de instituciones de fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, de sociedades financieras de objeto limitado, de sociedades de información crediticia, de sociedades mutualistas de seguros, de consorcios de instituciones de seguros y de fianzas, de casas de cambio, de bolsas de futuros y opciones y de cámaras de compensación, así como de las filiales de instituciones financieras del exterior que se puedan constituir bajo la legislación aplicable y de los demás participantes del mercado de valores, futuros y opciones, cuando las leyes u otros ordenamientos jurídicos otorguen dicha facultad a la secretaría;
- Otorgar y revocar concesiones para la operación de bolsas de valores, así como para la prestación del servicio público de operación de la base de datos nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y de aquéllos propios de instituciones para el depósito de valores y de contrapartes centrales;
- Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros;
- Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y al de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; asimismo, designar al Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, así como conocer las resoluciones y recomendaciones de sus Juntas de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales correspondientes. (Reglamento Interior de la SHCP, Art. 6to, 2003).

La Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público está integrada por direcciones generales entre las que destacan aquéllas que regulan la función financiera.

Banco de México (BANXICO)

El Banco de México (en adelante Banxico) fue establecido en 1925 como un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Actualmente es un organismo autónomo[1] del estado, que tiene como finalidad lograr la estabilidad en la política monetaria y proveer a la economía del país de moneda nacional.

El objetivo de Banxico es también procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, así como promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. El Banxico tiene como función exclusiva la emisión de moneda y el poner en circulación los signos monetarios; tiene facultad exclusiva para determinar la intermediación y prestación de servicios financieros, y la autoridad que se requiere para el ejercicio de sus funciones.

Como banco central es el encargado de aplicar la política monetaria y de tipo de cambio, centro y apoyo del sistema general de crédito, la banca, agente financiero del gobierno federal; y es asesor del mismo en materia económica y financiera.

Las principales funciones vinculadas al mercado de valores son:

- Emitir opinión sobre la posible circulación dentro del mercado de valores de los títulos emitidos o garantizados por instituciones de crédito a efecto de obtener inscripciones en la sección de valores del Registro Nacional de Valores (RNV).
- Emitir disposiciones de carácter general en lo relativo a créditos o préstamos que se otorguen en el mercado de valores, así como a operaciones de reparto y de fideicomisos.
- Designar a tres representantes para integrar la junta de gobierno de la CNBV.
- Determinar la política monetaria y cambiaria.
- Ser el colocador del papel emitido por el gobierno federal.
- Depositario del papel que emite el gobierno federal.
- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- Prestar servicios de tesorería al gobierno federal y actuar como agente financiero del mismo.
- Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica y particularmente, financiera.
- Operar con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera. (Fuente: Funciones principales, www.banxico.com.mx, Agosto 2009)

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con autonomía técnica y facultades (Ley en vigor de la CNBV Art. 1°) en los términos que la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNBV), la cual fue publicada en mayo de 1995 y aplica a todos los demás documentos previos que hacen mención de la Comisión Nacional Bancaria (CNB) y a la Comisión Nacional de Valores (CNV) por separado (Blanco: Sistema financiero en México). El objeto de la CNBV es regular y supervisar en el ámbito de su competencia, a los siguientes entes financieros

Las instituciones financieras reguladas por la CNBV son sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, proveedores de precios.

Para ejercer lo anterior, la CNBV tiene entre otras las siguientes facultades:

- Realizar la supervisión de las entidades financieras, los organismos de integración, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero;
- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades;
- Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades;
- Fijar reglas para la estimación de los activos y, en su caso, de las obligaciones y responsabilidades de las entidades, en los términos que señalan las leyes;
- Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas;
- Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan el sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;
- Autorizar la constitución y operación, así como determinar el capital mínimo, de aquellas entidades que señalan las leyes;
- Autorizar a las personas físicas que celebren operaciones con el público, de asesoría, pro-

moción, compra y venta de valores, como apoderados de los intermediarios del mercado de valores, en los términos que señalen las leyes aplicables a estos últimos;
- Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, auditores externos independientes y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen;
- Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo a lo dispuesto en esta ley;
- Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establezcan las propias leyes;
- Investigar aquellos actos de personas físicas así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables;
- Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativa o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o establecimientos de personas físicas o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran en términos de las disposiciones que regulan a las entidades del sector financiero, o bien proceder a la clausura de sus oficinas;
- Investigar actos o hechos que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, para lo cual podrá practicar visitas que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazar, requerir información o solicitar la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación;
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas y, en su caso, coadyuvar con el ministerio público respecto de los delitos previstos en las leyes relativas al sistema financiero;
- Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;
- Intervenir en los procedimientos de liquidación de las entidades en los términos de ley;
- Determinar los días en que las entidades deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones;
- Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros;
- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, así como participar en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación financieras a nivel nacional e internacional;
- Proporcionar la asistencia que le soliciten las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, para lo cual en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá recabar respecto de cualquier persona la información y documentación que sea objeto de la solicitud;
- Intervenir en la emisión, sorteos y cancelación de títulos o valores de las entidades, en los términos de ley, cuidando que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales;
- Llevar el registro nacional de valores e intermediarios y certificar inscripciones que consten en el mismo;
- Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores y especialistas bursátiles en el registro nacional de valores e intermediarios, así como suspender la citada inscripción por lo que hace a las casas de bolsa;
- Supervisar a los emisores de valores inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, respecto de las obligaciones que les impone la ley del mercado de valores;
- Dictar las disposiciones de carácter general relativas a la forma y términos en que las sociedades emisoras que dispongan de información privilegiada tendrán la obligación de hacerla de conocimiento del público;
- Expedir normas que establezcan los requisitos mínimos de divulgación al público que las instituciones calificadoras de valores deberán satisfacer sobre la calidad crediticia de las emisiones que éstas hayan dictaminado y sobre otros aspectos tendientes a mejorar los servicios que las mismas prestan a los usuarios;
- Emitir reglas a que deberán sujetarse las casas de bolsa al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos y empleados;
- Autorizar y vigilar sistemas de compensación, de información centralizada, calificación de valores y otros mecanismos tendientes a facilitar las operaciones o a perfeccionar el mercado de valores;
- Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones

desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas;
- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que esta ley y demás leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan.

La CNBV haciendo uso de sus facultades puede ordenar la suspensión temporal de todas o algunas de las operaciones de las entidades financieras cuando infrinjan de manera grave o reiterada las leyes que les resulta aplicables, así como las disposiciones que deriven de ella, sin que esta facultad implique la suspensión de operaciones que de conformidad con las leyes corresponda al Banxico.

Son también facultades de esta comisión las visitas de inspección así como de cumplir las resoluciones de clausura, intervención administrativa o gerencial que emita en ejercicio de sus facultades y podrá solicitarse en su caso el auxilio de la fuerza pública.

Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

"La presente Ley tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones." (Ley de la CONDUSEF Art. 1°).

La CONDUSEF asesora, protege y defiende los intereses de los usuarios, actúa como árbitro en los conflictos que competen a su jurisdicción, promueve la equidad entre las relaciones de los usuarios y las entidades financieras. (Ley de la CNBV, Op cit., Art. 4).

Las Facultades de la CONDUSEF son:

- Atender y resolver las consultas que le presenten los usuarios, sobre asuntos de su competencia;
- Atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los usuarios, sobre los asuntos que sean competencia de la CONDUSEF;
- Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el usuario y la institución financiera en los términos previstos en esta ley, así como entre una institución financiera y varios usuarios, exclusivamente en los casos en que éstos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un solo contrato, para lo cual dichos usuarios deberán apegarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 63 de esta ley.
- Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho de conformidad con esta ley, en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los usuarios con las instituciones financieras, así como emitir dictámenes técnicos de conformidad con esta ley;
- Prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los usuarios, en las controversias entre éstos y las instituciones financieras que se entablen ante los tribunales, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado; así como respecto de prestatarios que no corresponden al sistema financiero, siempre y cuando se trate de conductas tipificadas como usura y se haya presentado denuncia penal;
- Proporcionar a los usuarios los elementos necesarios para procurar una relación más segura y equitativa entre éstos y las instituciones financieras;
- Expedir, cuando así proceda, a solicitud de parte interesada y previo el pago de los gastos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente el interés jurídico.
- Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las instituciones financieras y los usuarios, así como un sano desarrollo del sistema financiero mexicano;
- Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales para coadyuvar al cumplimiento del objeto de esta ley y al de la Comisión Nacional;
- Emitir recomendaciones a las instituciones financieras para alcanzar el cumplimiento del objeto de esta ley y de la comisión nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;
- Formular recomendaciones al ejecutivo federal a través de la secretaría, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta ley y al de la comisión nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;
- Concertar y celebrar convenios con las instituciones financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a esta ley;
- Elaborar estudios de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia, y publicarlos para apoyar a los usuarios y a las instituciones financieras;
- Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con las de la comisión nacional;
- Proporcionar información a los usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las instituciones financieras, y elaborar programas de difusión

con los diversos beneficios que se otorguen a los usuarios;
- Analizar y, en su caso, autorizar, la información dirigida a los usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las instituciones financieras, cuidando en todo momento que la publicidad que éstas utilicen sea dirigida en forma clara, para evitar que la misma pueda dar origen a error o inexactitud;
- Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las instituciones financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas instituciones financieras que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los usuarios;
- Orientar y asesorar a las instituciones financieras sobre las necesidades de los usuarios;
- Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por instituciones financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios;
- Revisar y, en su caso, proponer a las instituciones financieras, modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los usuarios sobre el estado que guardan las operaciones o servicios contratados;
- Solicitar la información y los reportes de crédito necesarios para la substanciación de los procedimientos de conciliación y de arbitraje a que se refiere esta ley. Para todos los efectos legales, la sola presentación de la reclamación por parte del usuario, faculta a la comisión nacional para exigir la información relativa.
- Imponer las sanciones establecidas en esta ley;
- Aplicar las medidas de apremio a que se refiere esta ley;
- Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la comisión nacional;
- Determinar el monto, la forma y las condiciones de las garantías a las que se refiere esta ley, así como el monto que deberá registrarse como pasivo contingente por parte de las instituciones financieras en términos del artículo 68 fracción X;
- Condonar total o parcialmente las multas impuestas por el incumplimiento de esta ley, y las demás que le sean conferidas por esta ley o cualquier otro ordenamiento. (Art. 11)

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (en adelante IPAB), creado en 1999 por el gobierno federal, es el organismo descentralizado de la administración pública federal encargado de proteger los depósitos bancarios en México, con la finalidad de crear un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas; además para regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador.(Ley de Protección al Ahorro Bancario, Artículo 1°, Junio de 2001).

En su calidad de asegurador de los depósitos, el IPAB administra un fondo de protección al ahorro bancario. Este fondo contribuye a que los ahorradores dispongan de su dinero en el remoto caso de que el banco atravesara por problemas para hacer frente a sus pagos.

El fondo de protección se constituye con parte de las cuotas aportadas mensualmente por los bancos, compuesta del 0.4% del total de sus pasivos.

Entre los productos bancarios más comunes protegidos por el IPAB, se encuentran:las cuentas de ahorro; los depósitos a la vista, como cuentas de cheques; los depósitos a plazo con previo aviso, como los certificados de depósito; los depósitos retirables en días preestablecidos, como los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, y los saldos a favor en tarjetas de crédito y débito.

Lo que no está protegido por el IPAB son las inversiones realizadas en las siguientes instituciones: aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, sociedades de ahorro y préstamo, casas de bolsa, bancos de desarrollo

La protección que ofrece el IPAB en las operaciones aseguradas tiene un límite que se ha ido reduciendo y desde el año 2005, los depósitos están protegidos hasta 400 mil UDIS, las cuales equivalen al día 26/08/2009, a: $1,707,428.40 pesos, actualmente el 99.84% de las cuentas bancarias esta protegida por el IPB. (Presentación de Inducción al IPAB, www.ipab.org.mx Agosto, 2009).

Si un depositante tiene más de 1.3 millones de pesos en productos cubiertos en una misma institución bancaria, puede considerar dividir estos depósitos en otros bancos. Así, la totalidad de sus depósitos estará protegida.

Instituciones Financieras del Sistema Financiero de México

En el Sistema Financiero de México participan principalmente dos grupos importantes, el primero que corresponde a las instituciones de crédito, en el que encontramos a la banca de desarrollo y a las instituciones de banca múltiple. El segundo grupo denominado organismos auxiliares de crédito se encuentra integrado por instituciones con propósitos muy específicos y cuyo objeto se orienta a dar respuesta a las necesidades financieras de los sectores productivos, de servicios y de crédito.

Instituciones de Crédito

Las instituciones de crédito están reguladas por la ley de instituciones de crédito (LIC Ley de Instituciones

de Crédito, Art. 1°) la cual se publicó en el diario oficial de la federación el 18 de Julio de 1993, la cual sustituyó a la ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito del 14 de enero de 1985, que estuvo en vigor en el periodo en que los bancos estuvieron controlados por el estado como resultado de la nacionalización de la banca en 1982 (Blanco H.: El Sistema Financiero de México), durante el periodo presidencial del Lic. José López Portillo.

El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito que podrán ser: Banca múltiple o banca de desarrollo.

La banca múltiple para organizarse y operar como tal requiere la autorización del gobierno federal, autoridad que le compete otorgar discrecionalmente a la SHCP, tomando en cuenta la opinión del Banxico y de la CNBV. Estas autorizaciones serán intransmisibles y una vez que se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el diario oficial de la federación (DOF) y en 2 periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución de que se trate.

"Sólo gozarán de autorización las sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad con lo dispuesto por la ley General de Sociedades Mercantiles (Ley de Instituciones de Crédito, Art. 9), en todo lo que no esté previsto en esta Ley y, particularmente, con lo siguiente:

- Tendrán por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la ley.
- La duración de la sociedad será indefinida.
- Deberán contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda conforme a lo previsto en la ley.
- Su domicilio social estará en el territorio nacional."
- La escritura constitutiva y cualquier modificación deberá ser aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el registro público de comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.

Las instituciones de crédito sólo podrán con fundamento en el artículo 46 de la ley de instituciones de crédito, realizar las operaciones siguientes:

- Recibir depósitos bancarios de dinero: A la vista. Retirables en días preestablecidos. De ahorro. A plazo o con previo aviso.
- Aceptar préstamos y créditos.
- Emitir bonos bancarios.
- Emitir obligaciones subordinadas.
- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.
- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.
- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.
- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.
- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente ley y de la ley del mercado de valores.
- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la ley.
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.
- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.
- Prestar servicio de cajas de seguridad.
- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.
- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la ley general de títulos y operaciones de crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.
- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.
- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.
- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.
- Desempeñar el cargo de albacea.
- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.
- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.
- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- Las análogas y conexas que autorice la SHCP, oyendo la opinión del Banxico y de la CNBV.

La realización de las operaciones señaladas en esta fracción, así como el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por esta ley y, en lo que no se oponga a ella, por la ley general de organismos y actividades auxiliares del crédito.

El capital social de las instituciones de banca múltiple estará

formado por un una parte ordinaria y por una parte adicional. El capital social ordinario de las instituciones de banca múltiple está integrado por acciones de la serie "O". En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones serie L, que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la CNV.

Banca de Desarrollo

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito (SNC), en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta ley.

La SHCP expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos.

El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el diario oficial de la rederación e inscribirse en el registro público de comercio.

Las instituciones de banca de desarrollo formulan anualmente sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos, mismos que deberán ser autorizados por la SHCP, de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que establezca. La secretaría determinará las modalidades que cada institución deba seguir en esta materia, en función de la asignación global de gasto financiamiento que para estas instituciones establezca la SHCP.

El capital social de las instituciones de banca de desarrollo estará presentado por títulos de crédito que se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), en lo que sea compatible con su naturaleza.

Estos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial, deberán ser nominativos y se dividirán en dos series: la serie A, que representará en todo tiempo el sesenta y seis por ciento del capital de la sociedad, que sólo podrá ser suscrita por el gobierno federal; y la serie B, que representará el treinta y cuatro por ciento restante.

Los certificados de la serie A se emitirán en título único, serán intransmisibles y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que confieren al gobierno federal como titular de los mismos. Los certificados de la serie B podrán emitirse en uno o varios títulos.

Salvo el gobierno federal y las sociedades de inversión común, ninguna persona física o moral podrá adquirir, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de certificados de aportación patrimonial de la serie B por más del cinco por ciento del capital pagado de una institución de banca de desarrollo.

El mencionado límite se aplicará, asimismo, a la adquisición del control por parte de personas que de acuerdo a las disposiciones de carácter general que expida la SHCP, deban considerarse para estos efectos como una sola persona.

La SHCP mediante reglas de carácter general, podrá autorizar que entidades de la administración pública federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie B, en una proporción mayor a la establecida en este artículo.

En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de las instituciones de banca de desarrollo, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, perderán en favor del gobierno federal la participación de que se trate.

La banca estará compuesta de un consejo que dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la ley establezca el ejecutivo federal por conducto de la SHCP, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.

El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.

Serán facultades indelegables del consejo:

- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, a los delegados fiduciarios y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias;
- Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;
- Aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas tanto en el país como en el extranjero;
- Acordar la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno;
- Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;
- Aprobar, en su caso, previo dictamen de los comisarios, el balance general anual de la institución;

- Aprobar, en su caso, la constitución de reservas y la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberán realizarse;
- Autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, la publicación de los estados financieros;
- Aprobar los programas operativos y financieros, los presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales;
- Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables;
- Proponer a la SHCP las modificaciones al reglamento orgánico y aprobar la cesión de activos y pasivos;
- Aprobar la emisión de certificados de aportación patrimonial, provisionales o definitivos;
- Proponer a la SHCP, el aumento o reducción del capital social;
- Acordar los aumentos de capital pagado de la institución, así como fijar las primas, que en su caso deban pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial;
- Acordar la emisión de obligaciones subordinadas;
- Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la institución;
- Aprobar la estructura orgánica básica, niveles de empleo y las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, así como para el otorgamiento de incentivos, de conformidad con las normas aplicables;
- Conocer y opinar sobre las condiciones generales de trabajo de la institución, y
- Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución. (Ley de Instituciones de Crédito, Art 42, Frac. XVII)

En el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los consejos directivos en el presente artículo, sólo se sujetarán a lo dispuesto por sus leyes orgánicas, esta ley y a los lineamientos que emita la SHCP.

Asociación de Banqueros de México (ABM)

La Asociación de Banqueros de México, A.C. (en adelante ABM) se fundó en noviembre de 1928, con el propósito de representar los intereses generales de la banca y de brindar a los bancos servicios técnicos especializados. (Estatutos de la ABM www.abm.org.mx, Documento actualizado en Febrero 2004, consultado en Agosto de 2009.)

Las principales funciones de la ABM son:

- Representar a los asociados.
- Representar y defender los intereses generales de sus asociados en cualquier asunto de interés común ante la administración pública y organizaciones privadas y prestarles asesoría y apoyo en la solución de sus problemas particulares.
- Actuar como órgano de consulta del estado en materia bancaria y financiera, estableciendo los grupos técnicos necesarios para estos fines.
- Realizar estudios e investigaciones orientadas al desarrollo y buen funcionamiento del sistema bancario y financiero, así como los relativos al perfeccionamiento de sus métodos y prácticas de operación.
- Ejercer el derecho de petición, mediante las gestiones necesarias ante las autoridades federales o locales para solicitar la expedición, modificación o derogación de leyes o disposiciones administrativas relacionadas con el desarrollo, seguridad y mejoramiento del sistema bancario.
- Actuar como mediadora en aquellos conflictos que puedan suscitarse entre sus asociados y ejercer, a petición de los propios interesados, las funciones de árbitro en dichos conflictos.
- Crear, coordinar y supervisar las comisiones asesoras y comités especializados necesarios para la mejor prestación de los servicios que la asociación ofrece a sus agremiados (Estatutos de la ABM, Art. 5).

Organismos de Información Crediticia (Buró de Crédito)

Para constituirse y operar como sociedad de información crediticia se requerirá autorización del gobierno federal, misma que compete otorgar a la SHCP, oyendo la opinión del Banxico y de la CNBV. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles, hasta el momento, la única sociedad de información crediticia reconocida y autorizada es el Buró de Crédito. (Ley para Regular Instituciones de Información Crediticia, Art. 6, Enero 2002.)

El Buró de Crédito está sujeto a la inspección y vigilancia de la CNBV, a la que deberán cubrir las cuotas en los términos que determine la SHCP. Las sociedades deberán proporcionar la información y documentos que el Banxico determine mediante disposiciones de carácter general, a efecto de que las autoridades financieras cumplan con sus funciones, en términos de la ley que les corresponda.

Las funciones que tiene el Buró de Crédito son:

- Proporcionar a toda persona o empresa su reporte de crédito especial si ésta así lo solicita.
- Prestar su servicio a entidades financieras o empresas que en forma habitual o profesional otorguen crédito a sus clientes, y proporcionen su base de datos de acreditados para que ésta se

integre a la base de datos de Buró de Crédito. Sólo puede proporcionar información a un otorgante de crédito si éste cuenta con la autorización de la persona o empresa para obtener su reporte de crédito.

El reporte de crédito que obtienen los otorgantes de crédito así como el reporte de crédito especial que se proporciona a la persona o empresa titular del mismo, no tiene valor probatorio en juicio. (Funciones del Buró de Crédito, www.burodecredito.com.mx, Agosto 2009.)

La base de datos de Buró de Crédito se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sean proporcionadas por los otorgantes de crédito que tengan contratado el servicio y deberá conservarse por el tiempo que dicta la ley.

Toda persona o empresa tiene derecho a presentar una reclamación ante Buró de Crédito cuando esté inconforme con la información contenida en su reporte de crédito especial.

Buró de Crédito y los otorgantes de crédito que le proporcionan información, responderán por daños que causen a personas o empresas cuando exista culpa grave, dolo o mala fe en el manejo de la base de datos.

La CNVB sancionará con multas a Buró de Crédito y a los otorgantes de crédito cuando incumplan con lo dispuesto para su operación en la ley y reglas generales.

El Buró de Crédito tiene prohibido:

- Solicitar y otorgar información distinta a la autorizada conforme a esta ley y a las demás disposiciones aplicables.
- Explotar por su cuenta o de terceros, establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas y, en general, invertir en sociedades de cualquier clase distintas a las señaladas en la ley.
- Realizar actividades no contempladas en esta ley y demás disposiciones aplicables. (Ley para regular instituciones de información crediticia, Art. 18, Enero 2002).

Organismos y Actividades Auxiliares de Crédito

Regidos por la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito en la cual distinguen cinco tipos de organizaciones auxiliares de crédito y una sola actividad auxiliar, organizaciones y actividades que requieren de igual forma la autorización de SHCP para operar. (Villegas: El sistema financiero de México).

Almacenes Generales de Depósito

Los almacenes generales de depósito tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos. También podrán realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza. Sólo los almacenes estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda.

Los almacenes facultados para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, podrán efectuar en relación a esas mercancías, los procesos antes mencionados en los términos de la ley aduanera.

Arrendadoras Financieras

Existen dos tipos de arrendamiento: arrendamiento puro: el bien que se arrienda tiene fines únicamente para uso natural del mismo; arrendamiento financiero: el bien que se arrienda tiene efectos financieros por su enajenación al usarlo como capital de trabajo.

El arrendamiento financiero es una alternativa de financiamiento que les permite rentar un bien, por lo general un bien mueble para desempeñar su actividad productiva, a través de un contrato de arrendamiento financiero en el que se concede el uso o goce del bien a un plazo forzoso, a cambio del cual se pagan parcialidades que cubren el valor de los bienes más el costo financiero.

Al final del periodo de arrendamiento el arrendador puede optar por lo siguiente: la compra del bien a un precio inferior a su valor de adquisición que quedaría fijado en el mismo contrato o al valor de mercado al momento de su compra; prorrogar el plazo para continuar con el uso temporal pagando las parcialidades conforme a las bases de un nuevo contrato, o participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero en las proporciones y términos que se convengan en el contrato.(Villegas: p. 97)

Sociedades de Ahorro y Préstamo (SAP)

También conocidas como cajas de ahorro popular, es la forma en la que cualquier persona consigue crédito o ahorra su dinero y se vuelve un socio de la Sociedad de Ahorro y Préstamo, en adelante SAP, estas sociedades por su tamaño son más flexibles y rentables que un banco, sin embargo, su principal diferencia es que en las SAP los depositantes son sus socios, lo cual no ocurre en un banco.

Las cajas de ahorro popular pueden funcionar en México como asociaciones civiles ó como cooperativas y bajo este régimen quedan fuera del regimiento de la ley general de organismos y actividades auxiliares de crédito (LGOAAC) y

de la supervisión que funge en ellas la CNBV dejando sin protección alguna a los socios depositantes ante cualquier contingencia.

Uniones de Crédito

Las Uniones de Crédito están conformadas por un conjunto de empresas asociadas con el objetivo de obtener una fuente de financiamiento accesible para el desarrollo de sus actividades y como resultado elevar su competitividad e inducir la especialización de las empresas.

Las uniones de crédito encuentran dentro de sus principales actividades fundamentadas en el artículo 40 de la ley general de organismos y actividades auxiliares de crédito (LGOAAC) las siguientes:

- Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios;
- Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior así como de sus proveedores.
- Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista, excepto obligaciones subordinadas de cualquier tipo;
- Practicar con sus socios, operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren;
- Recibir de sus socios depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, cuyos saldos podrá depositar la unión en instituciones de crédito o invertirlos en valores gubernamentales;
- Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aun mantenerlos en cartera. (Ley General de Organismos y Actividades Auxiliares de Crédito, Art.40).

Empresas de Factoraje Financiero

Son empresas que compran la cartera vigente por saldos de clientes, los llamados documentos por cobrar de una empresa, los cuales son adquiridos a un precio descontado, situación que surge en empresas que necesitan hacer disponible de manera inmediata su cartera no vencida.

Las empresas de factoraje financiero al comprar la cartera realizan un estudio minucioso del historial de pagos del cliente referente al documento por cobrar, además de estudiar la empresa de factoraje, es verificar si la deuda proviene de operaciones normales:

Existen 2 tipos de factoraje financiero:

- Factoraje con recurso: cuando la empresa de factoraje adquiere las facultades de cobrar al cedente de la cartera en caso de que el deudor no cubra o se atrase con los pagos de su deuda.
- Factoraje puro: cuando la empresa de factoraje absorbe el riesgo de la incobrabilidad de la cuenta y el cedente se desliga de toda responsabilidad.

Compra-Venta Habitual y Profesional de Divisas.

Tipificada como única actividad auxiliar de crédito, la SHCP autoriza de manera discrecional esta actividad, con opinión de BANXICO y de la CNBV, las casas de bolsa y las instituciones de crédito pueden ejercer esta actividad sin autorización alguna, tampoco requieren autorización las empresas que realicen operaciones con billetes, cheques de viajero, piezas metálicas acuñadas ó documentos a la vista pagaderos en moneda extranjera hasta un máximo de tres mil dólares por documento. (Ley General de Organismos y Actividades Auxiliares de Crédito, Art. 81-A).

Las casas de cambio tienen autorización para las siguientes operaciones:

- Compra o cobranzas de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, sin límite por documento;
- Venta de documentos a la vista y pagaderos en moneda extranjera que las casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior de estas últimas, o bancos del exterior;
- Compra y venta de divisas mediante transferencias de fondos sobre cuentas bancarias, (no correduría);
- Las demás que autorice Banxico, mediante disposiciones de carácter general. (Ley General de Organismos y Actividades Auxiliares de Crédito, Art. 82).

En México está prohibido el corretaje de divisas conocido como mercado FOREX, (Foreign Exchange Currency Market), el cual en otros países está autorizado y se lleva de manera directa, lo cual en nuestro país este mercado se ha introducido por medio de empresas de brokeraje (consultores) en el cual se hace la promoción del mercado y el inversionista dispone su dinero a un banco extranjero para ser operado en una correduría (también extranjera) mediante un contrato previo entre el inversionista, los consultores y la empresa de corretaje, este mercado no ha tenido desarrollo dentro del territorio nacional dado que no está regulado por las leyes mexicanas, no cuenta con la autorización ni supervisión de los órganos gubernamentales de control y el inversionista corre el riesgo de cualquier tipo de fraude cuando es operado indirectamente. (Entrevista realizada a: José Villa, E-Link Information and I.T. Consultant S.A. de C.V. México, 2006)

Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Instituciones regidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (en adelante CNSF) al otorgar un seguro, el cual en su contrato

expresa el compromiso de la compañía aseguradora a resarcir un daño expreso en el mismo contrato o a pagar una suma de dinero si ocurre alguna eventualidad dentro de los términos del contrato.

Al firmarse el contrato, la aseguradora entrega los siguientes documentos:

- La póliza (contrato de seguro) en la que se incluyen ya sea el texto de la póliza o como anexo, las condiciones generales que establecen los derechos del beneficiario y las obligaciones de la aseguradora.
- El recibo oficial de pago.
- La lista de los ajustadores con domicilio y teléfonos que prestan sus servicios en caso de siniestro.
- El endoso o cláusulas adicionales que procedan. (Tipos de seguros, www.cnsf.gob.mx, Agosto 2009).

Los tipos de seguros que pueden operar estas instituciones y sociedades mutualistas de seguros están expresas en el artículo 7mo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) siendo los siguientes:

- Vida
- Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes: a).- Accidentes personales; b).- Gastos médicos; y c).- Salud;
- Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes: a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b).- Marítimo y transportes; c).- Incendio; d).- Agrícola y de animales; e).- Automóviles; f).- Crédito; g).- Diversos; h).- Terremoto y otros riesgos catastróficos; y i).- Los especiales. (Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Art. 7)

Sistemas de ahorro para el retiro

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (en adelante CONSAR) tiene como misión, regular y supervisar el correcto funcionamiento del sistema de ahorro para el retiro generando confianza entre los trabajadores y propiciando mejores pensiones a partir del ejercicio activo e informado de sus derechos. (Ley de los sistemas de ahorro para el retiro, Art. 1°)

El sistema de ahorro para el retiro está conformado por las administradoras de fondos para el retiro (AFORE´s). Las AFORE son empresas financieras debidamente autorizadas por la SHCP, y supervisadas por la CONSAR, que se especializan en el manejo de los ahorros para el retiro de los trabajadores.

Los sistemas de pensiones tienen como objetivo proteger los ingresos del trabajador y su familia ante diferentes contingencias y situaciones naturales que ocurren en la vida: Vejez, cesantía en edad avanzada, muerte prematura, accidentes y enfermedades que conducen a la invalidez

Los depositantes para la generación de estas pensiones son el patrón, el gobierno y el propio trabajador

Entre las funciones que realiza una AFORE (¿Cómo funciona tu AFORE?, www.consar.gob.mx, Agosto 2009) se encuentran las siguientes:

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales.
- Proporcionar material informativo sobre el sistema (SAR).
- Contar con una unidad especializada de atención al público para atender quejas y reclamaciones.
- Proporcionar estados de cuenta.
- Contar con una Sociedad de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE) a través de la cual los trabajadores podrán obtener mejores rendimientos para sus ahorros y con muy poco riesgo. A través de ella la Afore podrá recibir y tramitar retiros totales y parciales. Llevar el registro de los recursos correspondientes a la subcuenta de vivienda

Intermediarios bursátiles

En México la intermediación bursátil se lleva por cuenta de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (en adelante BMV) y el mercado mexicano de derivados (en adelante MEXDER) con su cámara de compensación (ASIGNA).

La Bolsa Mexicana de Valores efectúa su intermediación por medio de operaciones que se realizan electrónicamente mediante el (BMV-SENTRA) Sistema Electrónico de Negociación, Transacción, Registro y Asignación, el cual se divide en BMV-SENTRA Capitales y BMV-SENTRA Títulos de deuda, los cuales facilitan la realización de las transacciones en el cual se hacen ofertas y cierres de operación.

El MEXDER, desde su surgimiento en 1997 y al igual que la BMV, es una concesión de SHCP para ser la estructura para la intermediación en este caso de productos derivados, vigilando la transparencia de las operaciones, auditando a sus miembros, y establecer el marco regulatorio y de procedimientos para sancionar.

Como complemento del MEXDER, la compensación y liquidación es llevada por ASIGNA, la cual tiene el objetivo de proveer la infraestructura para registrar, compensar y liquidar las operaciones que realicen los miembros de MEXDER.

La estructura del sistema financiero de México, da pauta para ubicar a la actividad bursátil y poder estimar su entorno, funciones específicas y sectores hacia los que está enfocado a satisfacer este segmento de servicios financieros.

Conclusiones

El sistema financiero está integrado por organizaciones guber-

namentales y no gubernamentales y tiene como propósito fundamental el establecimiento de la normatividad (leyes, reglamentos, circulares, y cualquier otro tipo de disposición) que permita y facilite el control de las operaciones entre las instituciones financieras del país y, por ende, regule el mercado del dinero.

El sistema financiero en términos generales está constituido para ofrecer al sistema productivo y al de consumo, los recursos suficientes para comprar bienes y servicios. Al mercado financiero privado concurren los diferentes organismos empresariales para buscar alternativas de inversión y financiamiento.

Las empresas, las instituciones y las personas físicas van al mercado financiero para, en primer lugar, encontrar una fuente de financiamiento y rendimiento para atender sus necesidades de corto y largo plazo. Para ello emiten y colocan instrumentos de deuda como los pagarés de rendimiento liquidables a un cierto vencimiento, el cual puede ser desde un día y hasta plazos mayores a un año, así las empresas adquieren fondos para proyectos específicos y los inversionistas buscan ganancias por el uso de su inversión. La empresa diseña y decide qué tipo de financiamiento es el más apropiado de acuerdo a sus necesidades y establece las características de los instrumentos de deuda, clasificados de antemano tomando en consideración el propósito mismo de su emisión.

Por otro lado, también tratan de buscar recursos mediante la colocación de valores. Las empresas que se encuentran en condiciones de participar en el mercado de valores, utilizan esta fuente de financiamiento colocando acciones, cuyo precio de mercado, en función de su desempeño y crecimiento, significará un estímulo para que los inversionistas las adquieran esperando obtener con ellas buenas ganancias en el corto, mediano y largo plazo.

Además, algunas empresas recurren a los servicios de las instituciones auxiliares de crédito que poseen formas de financiamiento muy variadas, dependiendo del tipo de institución, por ejemplo las empresas de factoraje, almacenes generales de depósito, aseguradoras, casas de cambio, etc.

El sistema financiero de México facilita las transacciones y operaciones entre las organizaciones a través de sus sistemas de registro y de la sistematización de los procesos que intervienen, la interrelación de las instituciones corporativas financieras, públicas y personas físicas.

El sistema financiero de México se ha venido transformando en los últimos 25 años con el auspicio y la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); en este trabajo ya vimos como la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (CNBS) se dividió y ahora se denomina Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), la Comisión Nacional Bancaria se unió con la Comisión Nacional de Valores (CNV) denominándose ahora Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Existe un reconocimiento de que las actividades de carácter financiero son de orden público y que, por lo tanto, debe existir claridad en las disposiciones que las regulan y una adecuada protección a los agentes que participan en el mercado financiero, sean personas físicas o morales. En ese sentido, la cúpula del sistema financiero está integrada por instituciones del estado mexicano con diversas funciones que van desde la más alta autoridad fiscal, representada por la SHCP, hasta las comisiones que tienen como objetivo la defensa y salvaguarda de los intereses concretos de los usuarios de los servicios financieros, tales como la CONDUSEF, y el IPAB, Instituto de Protección al ahorro bancario.

Bibliografía

CASFIM, www.shcp.gob.mx, 2009.

Estructura, www.shcp.gob.mx, agosto 2009.

Funciones del Banco de México, www.banxico.com.mx, agosto 2009.

Ley de la CONDUSEF.

Ley de la CNBV.

Presentación de inducción al IPAB, www.ipab.org.mx, agosto 2009.

Ley de Instituciones de crédito.

Ley General de Organismos y actividades auxiliares de crédito.

Estatutos de la ABM www.abm.org.mx documento actualizado en febrero 2004, consultado en agosto 2009.

Ley para regular instituciones de información crediticia.

Funciones del buró de crédito, www.burodecredito. Com.mx, agosto 2009.

Tipos de seguros, www.cnsf.gob.mx, agosto 2009.

Ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Ley de los sistemas de ahorro para el retiro.

¿Cómo funciona tu afore?, www.consar.gob.mx, agosto 2009.

Historia dela BMV, www.bmv.com.mx, agosto 2009.

"Ley del mercado de valores". *Diario Oficial de la Federación.* Diciembre de 2005.

Mansell Carstens, Catherine (1993): *Las nuevas finanzas en México*. Editorial Milenio IMEF-ITAM. 2ª reimpresión.

Cabrera Karina. (2004): *Principales causas que desalientan la participación de los mexicanos de clase media en sociedades de inversión*. Tesis. Escuela Bancaria y Comercial.

Reyes Alvarado (2001): *Sociedades de inversión de deuda para personas físicas*. Tesis. Universidad de las Américas.